

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 406.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial etc. que se proponen dar á la imprenta en esta Corte los Sres. don Francisco J. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra, autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unanimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que por de gracia suelen acogerse trabajos de esta índole cuya trascendencia á nadie es dada desconocer, se ha servido ordenar signifique V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia el especial agrado con que S. M. veria la adquisicion de ejemplares de la indicada obra con destino á sus respectivas bibliotecas. De Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia, recomendando á los señores Alcaldes de la misma la adquisicion de ejemplares del referido diccionario con destino á las bibliotecas de sus respectivos municipios.

Córdoba 30 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 410.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Minas.

En vista de la instancia presentada por D. José Salcedo y Montero, en nombre de Don Manuel de Tena y Davila, desisténdose de la prosecucion del expediente de la mina de hulla llamada «Segunda Platónica», sita en Alza-higuera, término de los Blazquez, terreno de la propiedad de Don Francisco Ruiz, lindante por N. con terrenos de Don Juan Esquina, por S. con los de Don Antonio Torres, por E. con los de Don Antonio Montenegro y por el O. con el camino de Fuente Obejuna; queda sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 30 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 409.

Diputacion provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales.

Esta Comision provincial abraiga la conviccion íntima de que el ramo de contabilidad, tan importante bajo todos conceptos, es el fundamento y base principal de la Administracion pública, si esta ha de conducirse con rectitud y arreglo á las prescripciones legales, y si ha de alcanzar en sus resultados

prácticos el fomento y progreso de los intereses morales y materiales de los pueblos.

Lievada de consideraciones tan atendibles, ya ha practicado en ocasiones varias cuantas medidas le ha sugerido su celo y buen deseo, con objeto de remediar, en cuanto de sus facultades dependia, y obviar en lo posible los defectos é inconvenientes, de que adolecer pudiera en esta parte la administracion de los Ayuntamientos de la provincia.

Una de las determinaciones que este cuerpo provincial adoptara al fin espresado, fué la circular de 20 de Octubre último dirigida á los señores Alcaldes y publicada en el número 112 de este periódico oficial, en la que se previno á las autoridades citadas, remitiesen á «esta Comision una copia íntegra del presupuesto municipal del presente año económico, el cual quedará reservado en estas oficinas hasta que manden la cuenta ya ultimada, segun el artículo 158 de la ley municipal.»

Contra lo que era de esperar, sin embargo, esta escitacion no produjo los resultados debidos, habiendo omitido por completo su cumplimiento gran parte de las autoridades locales, y otras á causa tal vez de una equivocada inteligencia de lo dispuesto en la referida circular, solo remitieron resúmenes generales de presupuestos, algunos de ellos redactados de un modo imperfecto.

En su virtud, y necesitando la Comision permanente conocer con precision el verdadero estado de la contabilidad municipal, ha acordado prevenir nuevamente á las mismas autoridades, remitan en

un brevisimo término, copias íntegras certificadas de los espresados presupuestos, esperando de su reconocido celo el breve y puntual cumplimiento de la presente.

Córdoba 30 de Marzo de 1875

—El Vice-presidente, Ignacio García Lovera.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 403.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

LOTERIA.

En el sorteo celebrado el 11 de Febrero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á los huérfanos de Milicianos y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Felipa Juana Josefa Gaset, hija de Don Antonio, subteniente de infanteria.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.

P. S. José Baez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 400.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Antonio Rascon Benitez y Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado per la Junta pericial

en borrador el amillaramiento de la riqueza pública rectificado en la parte de altas y bajas introducidas por traslaciones de dominio, que ha de regir en el próximo año económico de 1875 á 1876 para la distribución de la contribucion territorial, queda espuesto al público por término de diez dias en la Secretaría capitular para su exámen por los contribuyentes y que puedan deducir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo; advertidos que espirado que sea no serán oídos. Y para comun inteligencia se fija el presente en esta localidad y demas en que corresponda, con insercion de un ejemplar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carcabuey veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Rascon Benitez.

JUZGADOS

Núm. 335.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Diego Soldevilla Guerrero, Notario del colegio del Territorio de la Audiencia de Sevilla y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía promovidos por doña Antonia de los Dolores del Sáiz contra la viuda y herederos de Juan Gimenez Torres por cobro de reales, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la villa de Posadas á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Maria Gonzalez y Tamayo, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por doña Antonia de los Dolores del Sáiz y Gomez, con la cualidad de Albacea testamentario de Jorge Ortiz Rider y representada por el Procurador D. Tomás Estefania de Alava, contra la viuda y herederos de Juan Gimenez Torres, que no han comparecido, sobre cobro de pesetas, y

1.º Resultando: que en dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve se presentó escrito por el mencionado Procurador acompañando antes otros varios documentos, uno privado de fecha veinte y cuatro de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y dos, por el cual el Juan Gimenez declaró deber al Ortiz la cantidad de dos mil

cuatrocientos reales vellon, que se obligó á pagarlos el veinte y nueve de Setiembre del siguiente año de mil ochocientos sesenta y tres, é hipotecó á su seguridad una haza de tierra, solicitando que se hiciera comparecer á los representantes del Juan Gimenez Torres, á fin de que declararan ser cierta la obligacion contenida en el aludido documento.

2.º Resultando: que recibida la indicada declaracion, manifestaron aquellos no tener conocimiento de la deuda y por ello se presentó por parte de la actora la presente demanda, solicitando que se condenase en definitiva á la testamentaria de Juan Gimenez Torres á que le pagase dentro del término de tercero dia la cantidad de seiscientas pesetas procedentes de la mencionada deuda, con los intereses legales que se devengaren desde la presentacion hasta el dia del pago íntegro y las costas causadas y que se causen.

3.º Resultando: que de dicha demanda se confirió traslado á los representantes del Juan Gimenez Torres, á los que con entrega de la copia se les citó y emplazó por término de nueve dias y se les acusó la rebeldía por no haber comparecido, haciéndoselo saber en la misma forma que el emplazamiento.

4.º Resultando: que á instancia del actor, se causó reembargo en bienes de la pertenencia de los demandados, que con anterioridad y por virtud á otro expediente habian sido embargados.

5.º Resultando: que recibido á prueba el expediente, previa citacion de los demandantes, se practicó la que fué articulada por el actor de cotejo de los documentos presentados, y exámen de los testigos que autorizaron el documento de deber.

6.º Resultando: que los testigos D. José Falder y Mayer y D. Francisco Garcia Háiz manifestaron que sus firmas y la de Aniceto Sanz, difunto, estaban hechas de sus respectivos puño y letra.

7.º Resultando: que convocadas las partes á juicio verbal, que tuvo efecto en el dia de ayer, por el Procurador actor se reprodujeron las alegaciones consignadas en la demanda.

1.º Considerando: que por las declaraciones de los dos testigos citados, cotejo de la nota puesta á continuacion del documento de deber por el Registrador de la propiedad y cláusula del Testamento de Juan Gimenez Torres, se halla perfectamente acreditada la deuda y probada la demanda.

2.º Considerando: que la viuda y herederos de este no se han presentado en todo el curso del espe-

diente, por lo que se ha seguido en su rebeldía; y por su actitud, han sido temerarios al ocasionar la continuacion del procedimiento.

Visto lo dispuesto en la ley diez, titulo primero, partida quinta; el artículo octavo de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos ochocuenta y seis y el mil ciento noventa de la de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debo de condenar y condeno á la Testamentaria del Juan Gimenez Torres, representada por su Viuda y herederos, á que paguen dentro del término de tercero dia á D.ª Antonia de los Dolores del Sáiz y Gomez la cantidad de seiscientas pesetas, con los intereses legales del seis por ciento desde la presentacion de la demanda hasta el dia del íntegro pago, y las costas causadas y que se causen.

Y por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará é insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Maria Gonzalez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en los estrados del Juzgado y audiencia pública del dia de hoy, á presencia de los testigos Francisco Avalo y Pedro Rejano.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en Posadas á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro: doy fé.—Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito; y para que conste en virtud de lo mandado, pongo el presente que firmo y visará el Sr. Juez de primera instancia en Posadas á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Gonzalez.—Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 402.

Juzgado municipal de Nueva Carteya.

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Juez municipal de esta villa de Nueva Carteya etc.

Hago saber: que hallándose vacantes los destinos de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado Municipal, por renuncia del que interinamente lo desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que quieran desempeñar nominados, presenten en este Juzgado de mi cargo en el término de quince dias á contar desde la fecha del presente edicto, sus solicitudes, acompañando á las mismas los documentos que se relacionan en el

artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1870.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia segun lo determina el artículo 12 de citado Reglamento.

Nueva Carteya 24 de Marzo de 1875.—El Juez Municipal, Juan Eulogio Merino.—Por mandado de su merced, Agustin Macarro.

Núm. 401.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Existiendo vacantes de Guardias civiles en la Isla de Puerto Rico, los individuos á quienes convenga su pase á cubrirlos podrán presentarse en las oficinas de esta Comandancia, calle siete Rincones núm. 6, donde queda abierta la recluta. Se conceden 250 pesetas al embarcarse y 750 al terminar el reenganche de 4 años que deberán contraer. Se admiten a los individuos del Ejército activo de la península de la primera y segunda reserva, y á los paisanos de 20 á 35 años de edad que acrediten su buena conducta y reúnan las condiciones prescritas para su ingreso en el Cuerpo.

Córdoba 28 de Marzo de 1875.—El teniente Coronel primer Gefe, Juan Fernandez de Osorio y Seron.

Núm. 384.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

Esta Corporacion, de conformidad con la circular inserta en este periódico oficial fecha 18 del corriente, ha acordado publicar para conocimiento de nuestros cosecheros de vinos las siguientes instrucciones que se acompaña.

Córdoba 22 de Marzo de 1875.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

INSTRUCCIONES

para los expositores en la «Exposicion permanente de vinos» que la «Comision Universal» lleva á cabo en Londres.

El objeto de la Exposicion es facilitar al público inglés el medio de probar y conocer de consiguiente por sí mismo en todo tiempo, la verdadera calidad de los vinos españoles, que por lo general se venden adulterados, si no imitaciones de ellos, y prevenir el consumo en Inglaterra y otros paises. Así pues,

Los expositores deberán tener presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los vinos que se remitan á la Exposición, habrán de ser verdaderamente puros, y sin encabezar con aguardiente ni alcohol de ninguna especie.

Segunda. Deberá prestarse particular atención á las calidades de los envases y al modo de envasar, por lo que una y otra circunstancia contribuyen á que se conserven ó no los vinos en buen estado.

Tercera. Podrán remitirse las muestras en botellas ó en barriles, aunque es preferible en general este último medio, por las razones siguientes:

I. El envío en botellas exige el gasto de estas, el de las cajas en que hayan de trasportarse y el del empaquetado; de suerte que, unido á esto el aumento de peso de cada bulto y la necesidad de ser mayor en tal caso el número de ellos, resulta mucho mas considerable el desembolso por los conceptos de transporte y flete.

II. Las remesas en botellas ofrecen mas exposición á fracturas, y por lo tanto á pérdidas del caldo.

III. El desembalado de las botellas exige mas trabajo, y de consiguiente gasto, y presenta el riesgo de romperlas.

IV. Cuando se destapa una botella para probar el vino, aunque se tape inmediatamente, sufre detrimento aquel.

V. El riesgo de las botellas en el local de la Exposición, es mucho mayor que el de los barriles.

Cuarta. Si no obstante las razones indicadas y otras que no pasarán desapercibidas para los expositores, se deciden á hacer las remesas en botellas, deberán tener presentes las indicaciones que siguen:

A. Las botellas habrán de ser de las formas usuales para estos caldos y de buena calidad.

B. El tamaño de las botellas habrá de ser igual para cada clase de vino.

C. El cuello de las botellas deberá ser de una forma algo cónica, teniendo la boca mas estrecha que el resto.

D. Se taparán las botellas con tapones cilindricos de corcho de buena calidad y sin defectos, procurando entren por presión en el cuello como unos cuatro ó cinco centímetros, dejando un espacio de aire de unos dos centímetros entre el tapon y el vino.

E. El envío de las botellas habrá de hacerse en cajas, procurando envolver con paja perfectamente cada botella, para evitar se rompan chocando unas con otras, ó con la madera de la caja.

Quinta. Si se hacen las reme-

sas en barriles, podrán ser estos de la capacidad de dos á tres decálitros; y habrá que vinarlos perfectamente antes de llenarlos, á fin de que no den al caldo el gusto de la madera. Para esta operación pueden adoptarse varios medios, pero es preferible el vapor de agua, introducido por presión, hasta que sude el barril algun tiempo.

Sesta. Tanto los barriles, como las botellas, deberán llevar una tarjeta ó rótulo, donde aparezca el nombre del vino, su calidad, el año en que se cosechó, el grado de fuerza alcohólica si es posible, el nombre del cosechero, el del expositor si no fuese cosechero, la residencia de este ó aquel segun el caso, el nombre de la finca en que se produjo el vino, el del término municipal donde está situada y el de la provincia á que pertenece dicho término.

Sétima. Siempre que sea dable, convendrá acompañe á la remesa de cada expositor una reseña todo lo completa posible de la finca, elaboración del vino y cuanto pueda dar idea de las necesidades que habria que satisfacer para que se mejorase la fabricación. También importa conocer el precio en la bodega de la finca ó donde esté almacenado, el precio en el puerto mas cercano y medios que hay para trasportarlo á él, á fin de tener en cuenta estos datos para los diversos proyectos que la Comisión se propone llevar á cabo en favor de los intereses españoles de toda especie.

NOTA. La Comisión no tendrá inconveniente en establecer relaciones con los cosecheros, ó especuladores en vinos de España, para dar salida á estos en Inglaterra ú otros países.

Londres... de... de 1875.—Por la Comisión, Arturo S. Perry.

Los señores cosecheros que deseen entablar relaciones con la comisión, podrán dirigirse á la misma directamente en estos términos:

Comisión Universal
29 New. Broad Street E. C.
London.

Núm. 388.

PROGRAMA.

para los exámenes de ingreso en la academia de ingenieros del ejército.

Continuación.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuel-

ve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Destos de letra, ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones de creciente y su aplicación para hallar los fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz. Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Regla para

formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_0x^m + a_1x^{m-1} + A_m$ por el binomio $X - a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que han de llenar $\frac{X^m + am}{X + a}$ para que las expresiones sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Reglas para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación de sustitución, reducción é igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con

dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

2a

Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.

—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A} = \sqrt{B}$ á la forma $\sqrt{x} = \sqrt{y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones, de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $ax^2 + bx + c$

$$ax^2 + bx + c$$

Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo dá lugar á cuestiones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x = \sqrt{-B} \sqrt{-1}$

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $x + b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm \sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyen á $\sqrt{-1}$.—Definicion del módulo de la expresion $a + b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente á la suma ó resta

de dos expresiones de la forma $a + b\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRIA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometría.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo comensurables é incomensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerda igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Poisicio lógico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.